



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0246/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San
Juan Bautista Tuxtepec.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio nueve del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0246/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000036, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"1.- solicito copia simple de la Sesión de Cabildo en la que se designo al Contralor Interno Municipal en la presente administración municipal del C. IRINEO MOLINA ESPINOZA; así como copia simple del Dictamen de la Comisión que eligió a la persona que resulto elegida como Contralor Interno Municipal, así como el fundamento legal para el proceso de selección y designación del citado funcionario municipal.

2.- Solicito copia simple de la Sesión de Cabildo en la que se aprobó el Reglamento para la creación del IMPLAN Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca., así como copia del dictamen del la Comisión de Concejales que estudio la propuesto, dictamino su viabilidad y la presento para su aprobación ante el Cabildo, así como copia de los estudios de previos que hacen viable establecer el implan en Tuxtepec, Oaxaca" (sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando archivo en formato Excel mismo que contiene un hipervínculo, de la siguiente manera:

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | |
|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|--|
| 1 | Hipervínculo que contiene la respuesta con No. de Folio 201173322000036 | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | |
| 3 | | | https://drive.google.com/file/d/1aHlIvpk6f8R4EM0n-00x0DXr9R0dRYm2/view?usp=sharing | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | |

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“la respuesta de parte del Sujeto Obligado fue evasiva por lo tanto viola totalmente mi Derecho de Acceso a la INFORMACION que se encuentra consagrada en el Artículo 6o de la Constitucion Federal y de igual forma de la Constitucion Local, asi como mi derecho de Petición, por lo tanto la Autoridad Responsable incurre en responsabilidad administrativa al negarme dicha informacion.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.**

0246/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número DUTAIP/027/2022, suscrito por el Licenciado Carlos Daniel Olivera Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Sírvanse las presentes líneas para enviarle un cordial saludo, me dirijo a usted en atención y dando cumplimento al recurso de revisión R.R.A.I./0246/2022/SICOM, le manifiesto lo siguiente:

El sujeto obligado tuvo y tiene la intención de entregar la totalidad de la información solicitada por el C. ***** por lo que se le proporcionó en tiempo y forma la totalidad de la información, en la siguiente dirección ><https://drive.google.com/file/d/1aHlIvpk6f8R4EM0n00x0DXr9R0dRYm2/view?us=sharing> < a través de un archivo Excel.

Dicha dirección URL se le vuelve a poner a disposición para que pueda consultar toda la información que solicitó, se le envía por este medio ya que es el único medio que se tiene disponible para contactarlo.

De igual forma se le hace de conocimiento al solicitante que en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia en bajos del palacio municipal se encuentra la totalidad de la información impresa para cuando guste pasar a recogerla.

Sin otro particular por el momento, me despido respetuosamente.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIIP.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día ocho de marzo del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día cinco de abril del mismo

año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario si resulta necesario ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, copia de actas de sesión de Cabildo en las que se designó al Contralor Interno Municipal, así como de la aprobación del Reglamento para la creación del Instituto Municipal de Planeación, de la misma manera el Dictamen de la Comisión que eligió al Contralor Interno Municipal y Dictamen de la Comisión de Concejales de la propuesta del Instituto Municipal de Planeación, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando archivo en formato Excel, mismo que contiene un hipervínculo en el que dice se encuentra la información solicitada, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta fue evasiva, violando el sujeto obligado su derecho de acceso a la información.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que se le proporcionó en tiempo y forma al ahora Recurrente la totalidad de la información solicitada en la dirección electrónica señalada en un archivo en formato Excel, así mismo que se le ponía a disposición la información de manera impresa en sus oficinas en el momento que así lo considere, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene que efectivamente el sujeto obligado en su respuesta proporcionó la liga electrónica https://drive.google.com/file/d/1aHlivpk6f8R4EM0n00x0DXr9RYm2/m2/view?us=s_haring, en la que dice se encuentra la información solicitada.

De esta manera, al ingresar a la liga electrónica, se descarga un archivo en formato "PDF", mismo que contiene el oficio número SM/375/2022, suscrito por el Dr. Víctor Antonio Vera Bracamontes, Secretario Municipal, así como copia de actas de sesión de cabildo.

Conforme a lo anterior y para efectos de establecer si el sujeto obligado proporcionó o no la información solicitada, se verificará lo requerido por la parte Recurrente y la información contenida en dicha liga electrónica.

Así, en relación a "1.- solicito copia simple de la Sesión de Cabildo en la que se designo al Contralor Interno Municipal en la presente administración municipal del C. IRINEO MOLINA ESPINOZA;" en el archivo descargable se encuentra copia de acta de sesión extraordinaria No 08/2022, de fecha trece de enero del año dos mil veintidós, mediante la cual se acuerda la aprobación del nombramiento del Contralor Interno del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec,

como se puede apreciar con la captura de pantalla de la citada acta a manera de ejemplo:

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES

REGIDURÍA DE LOS Y REGLAMENTOS

REGIDURÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 08/2022

En la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, siendo las diecisiete horas del día trece de enero del dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, los CC. Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional, para tratar los asuntos por el cual fuera convocada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 08/2022 bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia, comprobación del Quórum Legal y declaración del mismo.
- II. Instalación de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asunto Único: Propuesta del C. Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal, del Ciudadano para ocupar el cargo de Contralor(a) Interno Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; para el periodo 2022-2024. Acuerdos relativos. ----**
- V. Clausura de la Sesión.

Primer Punto:

Lista de asistencia, comprobación del Quórum Legal y declaración del mismo.-----

Se procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los CC. Irineo Molina Espinoza, Rogelio Gómez Castillo, Guadalupe Cárdenas Ramírez, Inocencio Medina Guzmán, Gabino Vicente Francisco, Rubicela Cano López, Elías Olivera González, Erika Estrada Mota, Paola Barrera Beltrán, María Luisa Vallejo García, Octavio Santana Flores, Noé Ramírez Chávez, Marcos Enrique Hernández Bravo e Irma Valdez Avalos. Presidente Municipal Constitucional, Síndicos y Regidores Respectivamente. Estando ausente las CC. Eugenia Rodríguez Naranjo y Nely del Carmen Santiago Parada, quienes informan mediante oficio el motivo de su inasistencia, los cuales forman parte de la presente acta como anexos.---

En uso de la palabra el Dr. Víctor Antonio Vera Bracamontes, Secretario Municipal, certifica que se encuentran presentes la **Mayoría**, catorce de dieciséis Concejales, lo que representa el ochenta y ocho por ciento de los Concejales.-----

El Concejal C. Irineo Molina Espinoza, manifiesta que estando presentes la **Mayoría** de los Concejales, existe Quórum Legal, declarando la existencia del mismo para Sesionar.-----

Segundo Punto:

Instalación de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.-----

Determinado el Quórum Legal, el Presidente Municipal Constitucional, C. Irineo Molina Espinoza, siendo las diecisiete horas con diez minutos, declara instalada la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 08/2022 y se procede al desahogo del siguiente punto



Órgano Interno de Control, solamente para responder tu comentario del vacío, porque no hay ningún vacío en base a este párrafo de este artículo se cumplió al pie de la letra y este Cabildo y el voto de todos ustedes se dio para aprobar esa Convocatoria.

El Dr. Víctor Antonio Vera Bracamontes, Secretario Municipal, hace constar que no hay más participación por parte de los CC. Concejales, por lo que procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo, la cual se aprueba por **Mayoría** de votos, obteniéndose el siguiente resultado: doce votos a favor que corresponden a los CC. Irineo Molina Espinoza, Rogelio Gómez Castillo, Guadalupe Cárdenas Ramírez, Inocencio Medina Guzmán, Gabino Vicente Francisco, Rubicela Cano López, Elías Olivera González, Erika Estrada Mota, Paola Barrera Beltrán, Noé Ramírez Chávez, Marcos Enrique Hernández Bravo e Irma Valdez Avalos; dos abstenciones María Luisa Vallejo García y Octavio Santana Flores. Determinándose el siguiente:

ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ACUERDA:

PRIMERO. NOMBRAR AL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC A LA LICENCIADA EN CONTADURÍA OLIVIA OCHOA RIVERA, POR EL PERIODO 2022-2024.

SEGUNDO. SE ORDENA EXPEDIR NOMBRAMIENTO DE CONTRALORA INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA A LA LICENCIADA EN CONTADURÍA OLIVIA OCHOA RIVERA.

TERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

El Concejal C. Irineo Molina Espinoza, manifiesta: Primero felicitar a nombre de los integrantes de este H. Cabildo, de los integrantes de la Comisión de Gobernación, tu profesionalismo y experiencia te hizo merecedora de este cargo, creo que entiendes perfectamente la gran responsabilidad que tenemos con la Ciudadanía, principalmente con tu ciudad, tu casa, estoy seguro que vas a dar todo tu Profesionalismo, tienes conocimiento, capacidad para ayudarnos a todos nosotros a hacer un buen trabajo y que Tuxtepec tenga un buen lugar en transparencia y rendición de cuentas y sobre todo en atención a las diferentes auditorías que vamos a recibir por parte de este Cabildo Municipal.

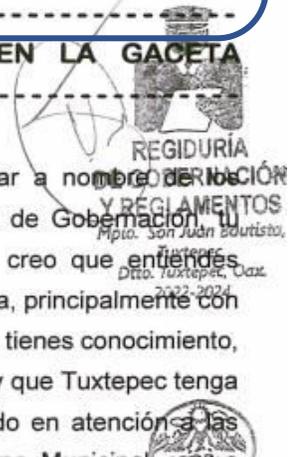
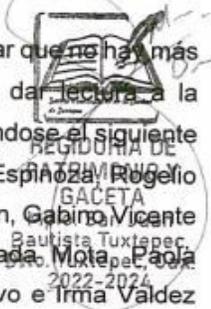
LISTA GEPEC
HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Oax.

Mpio. San Juan Bautista, Oax.

CULTURA Y DEPORTE
Mpio. San Juan Bautista, Oax.

Mpio. San Juan Bautista, Oax.

DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista, Oax.



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En relación a: "1.-... así como copia simple del Dictamen de la Comisión que eligió a la persona que resulto elegida como Contralor Interno Municipal, así como el fundamento legal para el proceso de selección y designación del citado funcionario municipal.", se encuentra copia de "ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS CONSTITUIDA EN COMISIÓN DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC", de fecha doce de enero de 2022, mediante la cual se realiza el análisis de los aspirantes de contralor interno del sujeto obligado, como se muestra con la captura de pantalla de la citada acta a manera de ejemplo:

ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS CONSTITUIDA EN COMISIÓN ELECCIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, DE FECHA DOCE DE ENERO DE 2022. - -

En el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, siendo las doce treinta horas del día doce de Enero de Dos Mil Veintidós, estando reunidos en la sala de Regidores en la planta alta del Palacio Municipal, los **CC. GABINO VICENTE FRANCISCO Y NELLY DEL CARMEN SANTIAGO PARADA**, integrantes de la citada Comisión de Gobernación y Reglamentos, con la finalidad de llevar a cabo la **SESIÓN** a efecto de seleccionar a la o el Titular del Órgano Interno de Fiscalización de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 54, 56, 27 y 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 26, 28, 29 Fracción V inciso d), del Bando de Policía y Gobierno; 28, 29 31 y 41 del Reglamento Interior, así como el acta de Sesión Ordinaria 01/2022 del H Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión.
2. Revisión cualitativa y cuantitativa de los aspirantes que pasaron a la fase final de entrevistas para determinar al aspirante electo para ocupar el puesto de Titular del Órgano Interno de Fiscalización de este Ayuntamiento.
3. Determinación y nombre del ganador.
4. Clausura de la Sesión.

Previo al inicio de la sesión, el **C. GABINO VICENTE FRANCISCO**, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Reglamentos da la bienvenida a todos los integrantes la misma, agradeciéndoles su asistencia, esperando llegar a buenos acuerdos para el buen funcionamiento de esta Comisión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO: PASE DE LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. En uso de la palabra el **C. GABINO VICENTE FRANCISCO**, Presidente de la Comisión Permanente de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, realizó el pase de lista, encontrándose presentes los dos integrantes de esta Comisión integrada el Primero de Enero de 2022, por lo que al encontrarse el total de sus integrantes, se declara la existencia del quórum legal para la celebración válida de esta sesión.

Por tal motivo y siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del mismo día, se instala legalmente la presente sesión para los efectos legales a que haya lugar, el Presidente de la Comisión manifiesta lo siguiente: "Compañeros concejales, para dar inicio de manera formal a las actividades de esta Comisión pido se pongan de pie para instalarla formalmente, por tal motivo y siendo las Doce horas con cuarenta minutos de esta fecha en que se actúa, declaro formal y legalmente instalada esta sesión".

En relación a: "2.- *Solicito copia simple de la Sesión de Cabildo en la que se aprobó el Reglamento para la creación del IMPLAN Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca*", en el archivo descargable se encuentra copia de acta de sesión ordinaria No. 03/2022, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, mediante la cual se acuerda la aprobación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de San Juan Bautista Tuxtepec, como se puede apreciar con la captura de pantalla de la citada acta a manera de ejemplo:

SESIÓN ORDINARIA No. 03/2022

En la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, siendo las quince horas con veinticinco minutos, del día veintiuno de enero del dos mil veintidos reunidos de forma virtual a través de videoconferencia en la plataforma Zoom los CC. Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional, para tratar los asuntos por el cual fuera convocada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo Número 03/2022 bajo el siguiente:-

Orden del Día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del Quórum Legal.
- II. Instalación de la Sesión Ordinaria de Cabildo.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, análisis y aprobación de las actas de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 02/2022, Sesiones Extraordinarias de Cabildo No. 08/2022 y 09/2022 de fecha 14 de enero de 2022; Sesiones Extraordinarias de Cabildo No. 10/2022 Y 11/2022 de fecha 17 de enero de 2022.
- V. Presentación del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, para instalar dos ventanillas especiales de atención y cobro de contribuciones a las y los adultos mayores a efecto de evitar contagios del Virus SARS COV-2, COVID-19.
- VI. Propuesta del Presidente Municipal, C. Irineo Molina Espinoza, de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva Fracción VIII, recorriéndose en su orden las Fracciones subsecuentes, del Artículo 3 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Acuerdos relativos.
- VII. Presentación, análisis y aprobación en su caso, de la propuesta del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de San Juan Bautista Tuxtepec; por el Presidente Municipal. Acuerdos relativos.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Clausura de la Sesión.

TA
PEC

ÓN
OS
ista,

DO
sta

[...]

UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN I Y 68 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 36 FRACCIÓN III NUMERAL 2, 72 Y 73 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:-

PRIMERO: APROBAR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.
SEGUNDO: TÚRNESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
DICHO REGLAMENTO ES DEL TENOR SIGUIENTE:-

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público, de interés general y de aplicación en el territorio del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca que tiene como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el Bando de Policía y Gobierno;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento;
- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) como organismo público descentralizado del Gobierno Municipal;
- IV. El seguimiento a las propuestas del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- V. Los fundamentos, las bases para coordinar y armonizar la planeación municipal con la planeación Estatal y la Nacional, y
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Bando.** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
- II. **CODESOM.** Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- III. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMPLAN, como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMPLAN;

ARIA
PAL
N BAUTISTA
J. TUXTEPEC
324

IA
ACION
ENTOS
n Bautista,
pec. Oax.
2024

IDURIA
ELO ECONOMICO
NTO TURISTICO
n Juan Bautista,
tuxtepec, Oax.
2022-2024

S MEXICANOS
MCO
RADOR
San Bautista,

Finalmente, en relación a: “...así como copia del dictamen de la Comisión de Concejales que estudio la propuesta, dictamino su viabilidad y la presento para su aprobación ante el Cabildo, así como copia de los estudios de previos que hacen viable establecer el implan en Tuxtepec, Oaxaca” (sic), el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

4.- En este punto donde solicita el Dictamen de la Comisión de Concejales, le comunico, que en la capacitación llevada a cabo por los concejales electos de forma posterior a la toma de protesta, se proyectó lo conveniente referente al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), para llevarlo a efecto en funciones de Cabildo Municipal, como es el caso.

5.- En este punto donde solicita los estudios previos del IMPLAN, se le informa que la puesta en marcha del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se hace en cumplimiento del artículo 36 inciso III numeral 2 del Bando de Policía y Gobierno.

Con este último punto se da por cumplida la solicitud de información.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado atendió y dio respuesta de forma exhaustiva a cada uno de los puntos requeridos por la parte Recurrente, por lo que el motivo de inconformidad planteado en el sentido de que el sujeto obligado fue evasivo, resulta infundado, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado